

BOLETÍN Nº 90 - 23 de julio de 2008

• I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

○ 1.3. OTRAS DISPOSICIONES

▪ 1.3.6. Otros

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de junio de 2008, por el que se aprueban las bases generales del convenio transaccional sobre recuperación de bienes comunales en término del Cascajo de Peralta.

El Ayuntamiento de Peralta, con objeto de favorecer la Concentración Parcelaria y la transformación en regadío del término Cascajo, y evitar los posibles pleitos basados en reclamaciones sobre la titularidad de fincas, que en principio, se estiman comunales, ha elaborado unas bases generales de convenio transaccional sobre recuperación de bienes comunales en el que se compensa el derecho de aprovechamiento que ostentan los particulares.

El convenio referido ha sido elaborado conforme a lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que desarrolla parte de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, aprobado mediante el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

ACUERDA:

1.º Aprobar las bases generales del convenio transaccional sobre recuperación de bienes comunales en término del Cascajo de Peralta, que se incorporan como Anexo a este Acuerdo.

2.º Estas bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente al de la aprobación de este Acuerdo.

3.º Esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable, cumpliendo exhaustivamente los requisitos que en cada caso sean exigidos por las autoridades competentes.

4.º Publicar el presente Acuerdo junto con su Anexo en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, a los efectos oportunos.

5.º Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Infraestructuras Agrarias y a la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Peralta, con domicilio en la plaza Principal número 1 de Peralta, haciéndole saber que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, y que el mismo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

El Ayuntamiento de Peralta, en lugar del recurso de reposición, podrá efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 17 de junio de 2008.-El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, Javier Caballero Martínez.

ANEXO

Bases generales del convenio transaccional sobre recuperación de bienes comunales en término del Cascajo en Peralta, de conformidad con el artículo 116 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto regular los convenios transaccionales a concertar por el Ayuntamiento de Peralta y los titulares catastrales de parcelas sitas en término del Cascajo.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Peralta considera sin perjuicio de otras causas fundadas en derecho, y como norma general, que los terrenos de la Corraliza del Cascajo son terrenos comunales, sobre los que los particulares pudieran tener solamente el derecho al aprovechamiento.

Tal consideración será defendida y aplicada con todos los medios legales a su alcance, contemplados principalmente en la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra.

Artículo 3. No obstante lo establecido en el artículo anterior, Ayuntamiento de Peralta a fin de resolver el problema existente en relación con el aprovechamiento sobre bienes comunales y para evitar costosos pleitos tanto para los particulares como para la propia entidad local, ha decidido hacer uso de la facultad de transacción recogida en el artículo 116 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local, y en su virtud, aprueba las presentes bases generales para la transacción, que serán sometidas a la aprobación del Gobierno de Navarra, sin cuyo requisito serán nulas.

Artículo 4. Se considerarán como unidad de convenio, todas las parcelas catastrales que figuren a nombre de un mismo titular catastral a fecha 29 de noviembre de 2007.

No obstante podrán modificarse dichas titularidades cuando de acredite mediante documento público anterior a la fecha citada la transmisión, o cuando a juicio del Ayuntamiento resulte justificado el cambio de titularidad.

Artículo 5. El Ayuntamiento de Peralta en compensación a la posesión que los actuales titulares catastrales ostentan, propone a las personas detentadoras de estos derechos, elegir libremente entre dos opciones:

a) Reconocimiento al particular del 60 por ciento de la superficie de derechos sobre bienes comunales sobre los que ostente la titularidad catastral, que pasará a su plena propiedad, pasando el otro 40 por ciento a propiedad comunal.

b) La compensación económica equivalente a los porcentajes de superficie del párrafo anterior estableciendo distintos precios unitarios en función de que el Ayuntamiento adquiera derechos de particulares o les enajene su porcentaje.

Para la venta de derechos municipales

1.ª 300,00 0,330 120,00

2.ª 240,04 0,270 96,02

3.ª 180,30 0,200 72,12

Llecos o pastos 3,00 0,003 1,20

Para la compra de los derechos de los particulares

1.ª 270,00 0,300 162,00

2.ª 216,04 0,240 129,62

3.ª 162,27 0,180 97,36

Llecos o pastos 2,70 0,003 1,62

La compensación se realizará a favor de quien acredite la posesión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente convenio.

En el caso de que el poseedor opte por la adquisición del porcentaje municipal de dicha parcela, el Ayuntamiento tendrá de forma perpetua derecho de tanteo y retracto sobre la finca completa en caso de sucesivas ventas.

Artículo 6. El resto del valor de la superficie de los aprovechamientos quedará en favor del comunal a la libre y plena disposición del Ayuntamiento de Peralta, sin que sobre los mismos pueda el particular, en lo sucesivo, aducir derecho de ningún tipo o naturaleza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente convenio.

El uso de la Corraliza, en el supuesto de su adquisición por parte del Ayuntamiento de Peralta, no imposibilitará la plantación de cultivos permanentes, y el uso racional del aprovechamiento de las hierbas no originará limitaciones para la implantación y desarrollo de los cultivos.

Estas condiciones se reflejarán en los convenios particulares derivados de la aplicación de estas bases y en las escrituras resultantes.

Artículo 7. No serán objeto del presente convenio las superficies catastrales de aquellos aprovechamientos sobre los que pueda demostrarse que el título de adquisición procede del Ayuntamiento de Peralta.

Artículo 8. El particular que solicite un convenio transaccional estará obligado a identificar, definir y delimitar el terreno, conjuntamente con el Ayuntamiento de Peralta y personal de la Sección de Comunales de Gobierno de Navarra, de los aprovechamientos objeto de convenio. Los gastos que ello ocasione serán satisfechos por mitades entre el Ayuntamiento y el particular.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de considerar, a efectos de convenio, la superficie real identificada como unidad de convenio.

Las parcelas resultantes del presente convenio se determinarán en el proceso de concentración parcelaria, según su normativa, y podrán no corresponder con los aprovechamientos actuales afectados por el convenio.

Artículo 9. Si hay viñas u otros cultivos permanentes de particulares se conservarán los derechos de aprovechamiento de viña hasta el año 2023 o antes de esta fecha si la viña deja de ser productiva.

Lo dispuesto en el presente artículo será sin perjuicio de otras compensaciones o determinaciones que se adopten en el proceso de concentración parcelaria.

Artículo 10. Los convenios solicitados en aplicación de estas bases serán aprobados por el Ayuntamiento de Peralta, previo trámite de información pública durante treinta días, y sometidos a la aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11. Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Gobierno de Navarra y tendrá una vigencia indefinida.

El porcentaje del 60 por ciento establecido en el apartado a) del artículo 5, se reducirá al 50 por ciento en caso de que el convenio transaccional se suscriba con posterioridad a la declaración de firmeza de las bases de concentración parcelaria por el Gobierno de Navarra.

Artículo 12. Los particulares que se acojan a estas bases deberán, dentro de los plazos fijados en el artículo anterior, solicitar la aprobación de un convenio concreto mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Peralta, en el que se manifestará la aceptación de lo establecido en estas bases, se relacionarán los aprovechamientos sobre los que se solicita convenio y acompañarán declaración jurada de los aprovechamientos sobre los que se solicita convenio, incluyendo todos los que figuran en el Catastro Municipal, renunciando a cualquier otro derecho que pueda ostentar sobre aprovechamientos en término del Cascajo.

Artículo 13. Los terrenos objeto de convenio que queden a la libre y plena disposición municipal, serán inscritos en el Registro de la Propiedad, haciendo constar su carácter comunal.

Artículo 14. Los gastos de otorgamiento de escrituras y de inscripción en el Registro de la Propiedad que se pudieran originar, serán a partes iguales entre el particular y el Ayuntamiento de Peralta.

No obstante, los convenios realizados antes de la declaración de la firmeza de las Bases de la Concentración Parcelaria se realizarán en el proceso concentrador de forma gratuita.

Código del anuncio: F0809698